



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a devolver el expediente al Juzgado de origen en cumplimiento a sentencia de tutela calendada catorce de septiembre de 2022, notificada en esta Sede el pasado 27 de los mismos mes y año, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, dentro de la acción popular promovida por el señor Mario Restrepo en contra de la señora María Cielo Murillo Villada, como propietaria del local comercial ubicado en la carrera 4 N° 9-24 de Arauca, Palestina; trámite constitucional al que se vinculó por pasiva a la señora Leidy Alexandra Duque Bermúdez.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante sentencia de tutela la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, el 11 de agosto del año en curso dispuso dejar sin valor el proveído emitido el 30 de junio hogaño y los demás que allí dependieran, para proceder a adoptar una decisión respecto al recurso de reposición propuesto por el actor frente al auto de 10 de junio del mismo año, que, en su momento, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 5 de mayo de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná.

2. Esta célula judicial el 19 de agosto del corriente año se estuvo a lo resuelto por el superior, agregó las piezas procesales arrimadas por el Juzgado de primer grado y dejó sin efectos el auto promulgado el 30 de junio de 2022.

3. El pasado 6 de septiembre, de conformidad con los lineamientos trazados en la providencia dictada en sede constitucional por la Corte Suprema de Justicia, se repuso el auto de 10 de junio del año que avanza y, en su lugar, se declaró sustentado el recurso de apelación formulado por el actor conforme a las manifestaciones realizadas ante el a quo.

4. El 14 de septiembre anterior, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral emitió dentro de la acción de tutela formulada en contra del proceso que concita, veredicto de segunda instancia, mediante el cual revocó el fallo impugnado y, en su lugar, negó el amparo deprecado. Decisión notificada el día anterior mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de la Sala.

5. Ante las connotaciones surgidas dentro de la controversia judicial de cara a las determinaciones adoptadas en sede de tutela, es del caso señalar que el cartulario arribó de nuevo a esta Corporación en razón a la orden de la sentencia tuitiva de primera instancia y observando las directrices allí decantadas se imprimió trámite a la alzada; empero, notificada la sentencia de segunda instancia, que revocó la decisión constitucional y denegó la protección, se hace obligatorio devolver las cosas a su estado anterior, pues no existe fundamento para continuar con la controversia judicial en esta instancia.

6. Se precisa, que las decisiones adoptadas por esta Magistratura fueron en cumplimiento de la sentencia de tutela de primera instancia, y así se dejó plasmado en sus consideraciones; ahora, ante la negativa sobreviniente de los ruegos de salvaguarda, es del caso, estarse a lo resuelto y dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas en esta sede, a partir de providencia calendada 19 de agosto de 2022, inclusive. Como consecuencia, se impone devolver el expediente digital al Juzgado de instancia para que continúe con el proceso en el estado en el que se hallaba, toda vez que, sin duda, la decisión constitucional de instancia revive la firmeza de la deserción de la alzada.

IV. DECISIÓN

Primero: **ESTÉSE** a lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela STL12483-2022, de 14 de septiembre de 2022, Rad. N° 99173, mediante el cual revocó el fallo impugnado y, en su lugar, negó el amparo deprecado por el acá accionante.

Segundo: **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** las actuaciones surtidas en esta sede, a partir de providencia calendada 19 de agosto del año que avanza, inclusive, dentro de la acción popular promovida por el señor Mario Restrepo en contra de la señora María Cielo Murillo Villada, como propietaria del local comercial ubicado en la carrera 4 N° 9-24 de Arauca, Palestina; trámite constitucional al que se vinculó por pasiva a la señora Leidy Alexandra Duque Bermúdez. En tal virtud, SE ADVIERTE que la decisión constitucional de instancia revive la firmeza de la deserción de la alzada dispuesta en el auto calendado 10 de junio del año avante.

Tercero: **ORDENAR** que por la Secretaría de la Sala se disponga la

devolución del expediente digital al Juzgado de instancia quien deberá continuar con el proceso en el estado en el que se hallaba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Auto AJTB 17174-3112-001-2022-00029-02

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 9 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1420496ca564481e8a6b54fa5623ec962af1dc033e7b83278dc08e6d4eeefe029**

Documento generado en 28/09/2022 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>